

## Consulta Pública del Proyecto de Reglamento para el Servicio Público de Voz sobre Internet

### Comentarios de Israel Mandler S.

<b>Disposición Observada de la Consulta Pública</b>	<b>Observación</b>	<b>Propuesta</b>
<p>La prestación del servicio de voz sobre Internet se hará mediante concesión definida por este Reglamento.</p>	<p>El requerimiento de concesión para el servicio de voz sobre Internet tiene en mi opinión importantes consecuencias.</p> <p>La voz sobre Internet, aún cuando pueda cursar tráfico hacia y desde la red pública telefónica, no es necesariamente un servicio público. Un servicio público es aquel que por la importancia que tiene para el desarrollo de la sociedad satisfacer una necesidad de toda la comunidad, el Estado se compromete a garantizar su prestación. No obstante, cuando la solución más eficiente no es que el Estado provea directamente determinados servicios, delega en un concesionario para que lo provea en su reemplazo. Este es el origen de las concesiones de servicio público. El aseo de las calles, la telefonía local, el agua potable y el transporte urbano son ejemplos de servicios públicos, que actualmente el Estado provee a través de concesionarios.</p> <p>Para que un determinado servicio sea considerado Servicio Público, se requiere que los organismos pertinentes del Estado –no una simple disposición administrativa– lo califiquen de tal. La definición de un servicio público es, en consecuencia, una materia de Ley.</p>	<p>Si se estima que es necesario regular la voz sobre Internet (que hasta el momento ha funcionado bien sin regulación), es recomendable que el Subtel dicte un reglamento provisional simple, que no imponga cargas innecesarias o incumplibles a la voz sobre Internet, y que no le exija concesión a los operadores de este servicio.</p> <p>Ello puede hacerse al considerar a la Voz sobre Internet como un servicio complementario (igual que Internet que no ha sido definido), y aplicarle la regulación técnica que permite el artículo 8 de la Ley General de Telecomunicaciones.</p>

	<p>Internet, por ejemplo, pese a que es de gran importancia para la comunidad, no ha sido definido como un servicio público (es evidentemente un servicio de telecomunicaciones, pero a la fecha no ha sido definido como un servicio público de telecomunicaciones). La sola importancia de un bien o servicio no es suficiente para ser declarado servicio público. La elaboración de pan por ejemplo, pese a que es crucial para la comunicad, tampoco es un servicio público.</p> <p>Asimismo, sustitutos de servicios públicos, como es el caso de la voz sobre Internet, tampoco son servicios públicos, en tanto una Ley no los declare como tales (otra discusión sería si con el actual desarrollo tecnológico y los incentivos de rentabilidad privada, es necesario definir a la telefonía en general, y a la voz sobre Internet en particular, como servicios públicos).</p> <p>Otros ejemplos que refuerzan lo anterior: No cabe duda alguna de que el agua mineral Cachantún, por ejemplo, es en algún grado sustituto del agua potable (que es un servicio público), pero a nadie ha propuesto que por tal motivo Cachantún deba contar con concesión de servicio público y ser regulada Aguas Andinas. Un bien sustituto de un servicio público no es necesariamente también un servicio público.</p> <p>El e-mail es un excelente sustituto del servicio público de correos, pero los e-mails no son un servicio público y sería absurdo regularlos tal como se regula a Correos de Chile.</p>	
--	---	--

	<p>Todo lo anterior, además, se refuerza con el principio de reserva legal invocado por la sentencia 45 de 2006 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC), según el cual el servicio de voz sobre Internet que pretende regular este Reglamento no requiere concesión y debe prestarse libremente.</p> <p>El principio de reserva legal señala que como la voz sobre Internet no es una actividad contemplada en la Ley General de Telecomunicaciones (ya que ésta es previa a la existencia de Internet), no es posible aplicarle el régimen concesional definido por este cuerpo legal. Ello sólo podría hacerse luego de una eventual modificación de esta Ley.</p> <p>En consecuencia, es mi opinión, que lo anterior impide que la autoridad administrativa regule a la voz sobre Internet en los términos en que Subtel ha propuesto hacerlo, si que previamente se establezca esta facultad a través de la Ley.</p> <p>Más aún, la voz sobre Internet no es factible ofrecerla al público en general, sino que sólo al grupo de personas que previamente cuentan con servicio de acceso a Internet y que en la actualidad es una actividad incipiente, que atiende un grupo muy reducido de usuarios (entiendo que el principal operador de este rubro, Redvoiss, no tiene más de 30 mil usuarios, que contrastan con los 3 millones de teléfonos fijos y los 12 millones de móviles de nuestro país). En consecuencia estimo preferible que la voz sobre Internet se desarrolle libremente, para aumentar la competencia en la industria, y cuando su aplicación sea relevante para la comunidad, se evalúe la necesidad</p>	
--	---	--

	<p>de regularlo mediante el otorgamiento de concesiones. Aunque un eventual futuro requerimiento de concesión para operar la voz sobre Internet, debería hacerse a partir de una Ley, estimo que no habría actualmente impedimento para dictar una regulación técnica provisional para este servicio, sin todas las rigideces del servicio público.</p>	
<p>El Reglamento procura que el servicio de voz sobre Internet se asimile lo más posible a la telefonía local.</p>	<p>El proyecto de Reglamento contiene múltiples disposiciones que intentan imponer cargas regulatorias al servicio de voz sobre Internet, que son similares a las que hoy soporta la telefonía local.</p> <p>Tal es el caso, por ejemplo, del acceso al sistema multiportador, del acceso a los servicios complementarios o del acceso a los servicios de emergencia.</p> <p>Entiendo que el espíritu de esas disposiciones es aplicar, en lo posible, las mismas obligaciones a todos los servicios públicos, pero aplicar a la voz sobre Internet todas las exigencias del servicio público sólo conseguirá colocar trabas innecesarias y muy difíciles de cumplir a la voz sobre Internet, que es un servicio incipiente, impidiendo su desarrollo, encareciéndola artificialmente y en definitiva limitando el aumento de competencia en la industria.</p>	<p>Estimo que la solución a este problema no es imponer cargas regulatorias a la voz sobre Internet, sino que introducir cambios de fondo a la Ley General de Telecomunicaciones, de modo de derogar todas las cargas regulatorias al servicio público telefónico que hoy están obsoletas y lograr así una regulación moderna, tecnológicamente neutra y que se aplique por igual a todos los operadores y servicios.</p>
<p>Numeración del servicio de Voz sobre Internet.</p>	<p>No queda claro en el proyecto de Reglamento si el servicio de voz sobre Internet podrá seguir usando numeración convencional, como hasta ahora, o si deberá emplear obligatoriamente un sistema de numeración especial.</p>	<p>Es recomendable que el servicio de voz sobre Internet pueda seguir usando numeración convencional, como hasta ahora (contratada con las empresas telefónicas locales). Ello facilita que los números convencionales se tornen relativamente portables, lo que entiendo es un objetivo muy importante para Subtel (y obviamente</p>

		<p>para los usuarios).</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, y para que los operadores del servicio de voz sobre Internet tengan una mayor autonomía en este tema, se les podría crear una numeración especial (tipo celular), pero siempre que los usuarios puedan elegir qué tipo de numeración desean emplear (la convencional o la especial).</p>
--	--	--

Santiago, 29 de enero de 2007